

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 17 de febrero de 1975 sobre delegación de determinadas atribuciones del Director general de Información e Inspección Comercial en los Delegados regionales de Comercio.	3862	de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.	3896
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Decreto 261/1975, de 13 de febrero, por el que se dispone el cese de diversos Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.	3863	Acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid sobre delegación de funciones en la Comisión Delegada.	3896
Decreto 262/1975, de 13 de febrero, por el que se nombran Delegados provinciales del Ministerio de Información y Turismo.	3864	MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Orden de 23 de enero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana		Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.	3870
		ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Mollet del Vallés referente al concurso para el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo de diversas exacciones municipales.	3873

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

3910 *ORDEN de 17 de febrero de 1975 por la que se deroga la de 15 de junio de 1967, que dictó normas para adaptar los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados, en materia de honorarios profesionales, a lo dispuesto en el artículo 24 del General de los Colegios.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 15 de junio de 1967 declaró nulas y sin ningún valor ni efecto las sanciones disciplinarias que en materia de impugnación de honorarios profesionales pudieren establecer los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados en contra o al margen de la legislación general sobre la materia.

La legalidad vigente al momento en que la referida Orden fué dictada se ha modificado sustancialmente por la Ley de Colegios Profesionales, cuyo artículo octavo permite recurrir en vía contencioso-administrativa los actos emanados de los Colegios, en cuanto estén sujetos al Derecho administrativo, con lo que la declaración de nulidad que en la citada Orden se contiene puede y debe hacerse ahora por los Tribunales de aquella jurisdicción o por la propia Ley de Colegios Profesionales.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la petición formulada por el Consejo General de la Abogacía, que recoge el parecer de la Asamblea de Decanos, ha tenido a bien derogar la Orden de 15 de junio de 1967, por la que se dictaban normas para adaptar los Estatutos particulares de los Colegios de Abogados, en materia de honorarios profesionales, a lo dispuesto en el artículo 24 del General de los Colegios, materia que deberá regirse por lo establecido en el artículo noveno, apartados b) y c), de la Ley sobre Colegios Profesionales y disposiciones concordantes en ella contenidas, especialmente el artículo octavo, en cuanto permite la impugnación en vía contencioso-administrativa de los actos corporativos que estén sujetos al Derecho administrativo o declare la nulidad de aquéllos en determinados supuestos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

3911 *ORDEN de 20 de febrero de 1975 sobre delegación de facultades en el Director general de Inspección Tributaria.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, sobre reorganización del Ministerio de Hacienda, ha modificado la titulación y competencias de la Dirección General de Administración Territorial de la Hacienda Pública, que en lo sucesivo pasa a denominarse Dirección General de Inspección Tributaria.

De otra parte, el artículo 10, 1.º, del Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, desarrollado por la Orden de 19 de febrero de 1975, atribuye a los Delegados de Hacienda facultades para la aprobación de determinados Convenios de ámbito provincial o local para la exacción de los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas, sobre el Lujo y Especiales.

Estas circunstancias exigen adaptar a la Dirección General de Inspección Tributaria la delegación de atribuciones concedida al antiguo Centro directivo por la Orden de 27 de junio de 1974.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Inspección Tributaria la facultad de aprobar o denegar los Convenios provinciales y locales para la exacción de los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas, sobre el Lujo, Especial sobre la Fabricación de Bebidas Refrescantes y de Compensación de Precios del Papel Prensa de fabricación nacional, Arbitrio Provincial, Tasas Fiscales y Exacciones Parafiscales, que no resulte atribuida a los Delegados de Hacienda por el apartado primero de la Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1975. Asimismo se delega la facultad de anular los Convenios provinciales y locales para la exacción de los conceptos tributarios mencionados, en los casos de falta de remisión de la distribución individual dentro de los plazos reglamentarios, cualquiera que fuese la Autoridad que los hubiera aprobado.

Segundo.—Igualmente se delega en el Director general de Inspección Tributaria la facultad de disponer los gastos propios de los servicios a su cargo hasta una cuantía de 250.000 pesetas y de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22,